

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20246000118921



Bogotá D.C. 10-05-2024

Señor(a)
Anónimo(a)
Ciudad

Asunto: Contratos de Prestación de servicios Subdirección de Parques- Radicado IDR 20242100141602-Bogotá Te escucha No. 2462732024

Respetado Señor Anónimo(a):

En atención al radicado del asunto, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

“1. ¿Por qué luego de solicitar los documentos para la contratación el proceso puede durar más de dos meses?”

De conformidad con el interrogante nos permitimos informar que es un proceso preestablecido de la entidad, que incluye estudios previos que van a planeación, talento humano a financiera, regresa al área se hace matriz de riesgo, se arma la carpeta para radicación en contratación, se asigna abogado de contratos quien revisa lo pasa a su supervisor, pasa a la subdirectora de contratación y posteriormente llega a la legalización.

No obstante, lo anterior se están adelantando la contratación de todo el instituto

“2. ¿Qué criterios tiene para que algunos contratos salgan rápido y otros no? ¿Es acaso la preferencia de la señora Aida Nataly Barrera es lo que hace que algunas personas sean contratadas en menos de 15 días y otras tengamos que esperar más de dos meses?”

No existen criterios para que algunos salgan más rápidos, sin embargo, los contratos de prestación de servicios que ejecutan actividades donde se adelantan procesos de contratación se requieren de forma prioritaria por la necesidad del servicio, teniendo en cuenta la necesidad imperiosa de adelantar la contratación de este subdirección

“3. ¿Qué criterios se tienen para no dar la información de qué contratos continúan y cuáles no?”

No existe un criterio para su interrogante, sin embargo, es preciso indicar que los contratos de prestación de servicios, es un contrato estatal típico, regulado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Es definido como aquel que “celebren las

entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral los cuales se ejecutan por el término estrictamente indispensable”.

[...] Si bien se celebran para obtener la prestación personal de un servicio, se diferencian del contrato de trabajo en que quien celebra el contrato de prestación de servicios debe mantener autonomía e independencia en la ejecución de la labor, lo que significa que no debe existir subordinación ni dependencia, que es uno de los elementos constitutivos del vínculo laboral. Por eso, el artículo 32, numeral 3º, de la Ley 80 de 1993 establece que “En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales”. Este inciso, más que un enunciado que aluda al “ser”, se refiere al “deber ser”, pues debe interpretarse en el sentido de que los contratos de prestación de servicios profesionales no pueden generar relación laboral.

“4. ¿Por qué el nuevo Subdirector Técnico de Parques mantiene una actitud poco empática y comunicativa con los contratistas antiguos, generando incertidumbre y temor? Y ¿por qué se muestra ausente con los equipos de trabajo?”

El presente interrogante son apreciaciones subjetivas, sin embargo, es importante resaltar que los contratos suscritos con este Instituto, comprenden una fecha de inicio y una fecha de terminación contractual, teniendo en cuenta que la vinculación se deriva de acuerdo a un proceso reglado dentro del marco normativo vigente.

“5. ¿Por qué esta señora Aida Nataly Barrera no responde las llamadas telefónicas o whatsapps cuando se le consultan diferentes temas laborales relacionados con los contratos? ¿por qué ese trato indigno con los contratistas que se acercan a preguntar sobre la continuidad de sus contratos, o en qué va el proceso? ¿Si ella no tiene la capacidad de responder, por qué no tener a alguien cordial que pueda contestar las inquietudes? ¿Cuál es la razón para que luego de que se genere insatisfacción de muchos contratistas de la STP hacia la señora Barrera ella continúe realizando los procesos, que clase de influencia tiene para qué esto suceda?”

Respuesta:

En cuanto a: “ ¿Por qué esta señora Aida Nataly Barrera no responde las llamadas telefónicas o whatsapps cuando se le consultan diferentes temas laborales relacionados con los contratos? ¿por qué ese trato indigno con los contratistas que se acercan a preguntar sobre la continuidad de sus contratos, o en qué va el proceso? ¿Si ella no tiene la capacidad de responder, por qué no tener a alguien cordial que pueda contestar las inquietudes?”:

Respecto a este interrogante, es preciso indicar que los teléfonos móviles son de uso personal, y no pertenecen a la entidad, adicional a ello la mencionada contratista no ostenta dentro de sus obligaciones proporcionar información y reiteramos lo enunciado en el punto 3, reiterando que, en ningún caso los contratos de prestación de servicios equivalen a relaciones laborales, por lo que la suscripción de los mismos se derivan de

acuerdo a un proceso reglado dentro del marco normativo vigente y corresponde a cada ordenador del gasto evaluar las necesidades del servicio con observancia a los criterios de eficiencia, eficacia y economía en el desarrollo de la gestión de esta entidad, así como la observancia de los principios de planeación, coordinación, objetividad, orientación a resultados, transparencia, legalidad, autocontrol y austeridad.

En cuanto a “Cuál es la razón para que luego de que se genere insatisfacción de muchos contratistas de la STP hacia la señora Barrera ella continúe realizando los procesos, que clase de influencia tiene para qué esto suceda?”

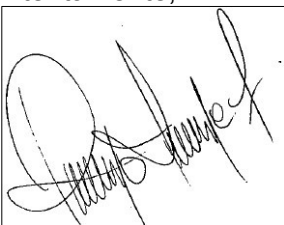
Lo enunciado, son apreciaciones subjetivas, dichas afirmaciones no obedecen a criterios establecidos para tomar decisiones por parte de esta administración. Sin embargo, nos permitimos indicar que la contratista por usted referenciada ostenta la capacidad y calidades para realizar sus actividades en el marco de un contrato de prestación de servicios, suscrito con este instituto, de acuerdo a los estudios previos del cargo.

“6. En la misma línea, ¿por qué se demoran más de 15 días para hacer un acta de inicio?”

Para la suscripción del acta de inicio tal como el contrato lo indica se deben cumplir unos requisitos estipulados en los estudios previos los cuales son: (i) aprobación de la póliza la cual es cargada por el contratista y aprobada por la Subdirección de Contratación, (iii) ARL el cual requiere diligenciar un formulario por el contratista, (iv) y la emisión del registro presupuestal. Esto conlleva algunos días para la suscripción. Sin embargo, a la fecha no hemos tenido conocimiento de los 15 días que se relacionan en la presente petición.

Esperamos haber resuelto las inquietudes presentadas por su Despacho, y quedamos a la espera si tiene inquietudes adicionales sobre el particular, de estimarse pertinente.

Atentamente,



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: N/A
Copia: N/A
Elaboró: Lilibiana Bastidas Linares– Contratista- Subdirección Técnica de Parques.
Proyectó: Lilibiana Bastidas Linares– Contratista-Subdirección Técnica de Parques.
Revisó: Lilibiana Bastidas Linares -Contratista- Subdirección Técnica de Parques.
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero - Subdirector Técnico de Parques